

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE JULIO DE 1966

} Nº 15.652

## —CONTENIDO—

### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 14 de 30 de junio de 1966, por el cual se da representación a las profesiones de Enfermería y Quiropráctica en el Consejo Técnico de Salud Pública.  
Decreto Ley Nº 15 de 30 de junio de 1966, por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Educación.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento de Administración

Resuelto Nº 419 de 23 de junio de 1966, por el cual se fija una cuota de exportación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### DASE REPRESENTACION A LAS PROFESIONES DE ENFERMERIA Y DE QUIROPRACTICA EN EL CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA

#### DECRETO LEY NUMERO 14,

(DE 30 DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se le da representación a las profesiones de Enfermería y de Quiropráctica en el Consejo Técnico de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 32 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 109 de la Ley 17 de 26 de enero de 1959, quedará así:

"Artículo 109: El Consejo Técnico será presidido por el Ministro del ramo, y en su ausencia por el Director General de Salud Pública, y además de los dos (2) funcionarios mencionados, lo integrarán:

El Director Médico de la Caja de Seguro Social;

El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública;

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas o el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

El Ingeniero Jefe del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Un (1) Veterinario del Ministerio de Agricultura;

Un (1) Dentista, un (1) Médico Cirujano, un (1) Farmacéutico, un (1) Optometrista, una (1) Enfermera, un (1) Quiropráctico y un (1) Laboratorio, escogidos de ternas propuestas por las respectivas Asociaciones Profesionales de carácter nacional.

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será Asesor, sin derecho a voto, del Consejo Técnico de Salud Pública.

Los miembros que no lo sean ex-officio, serán nombrados por el Organismo Ejecutivo y durarán tres (3) años en funciones.

El Secretario del Consejo será elegido por mayoría de votos. Le ayudará en sus labores un Sub-Secretario, cuyo sueldo será incluido en el Presupuesto del Ministerio del ramo.

El Consejo dictará su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutivo. Los miembros del Consejo, con excepción de los funcionarios públicos que por razón de sus funciones pertenecen al mismo, devengarán veinte balboas (B/20.00) de dietas, por cada sesión a que asistieren".

Artículo Segundo: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio,

ARTURO MORGAN M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—  
Organismo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General Encargado de la Secretaría,

Pantaleón Henríquez Bernal

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General,

Encargado de la Secretaría,

*Pantaleón Henríquez Bernal.***Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CREASE UN CARGO EN EL MINISTERIO  
DE EDUCACION**

DECRETO LEY NUMERO 15

(DE 30 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se crea un cargo en el  
Ministerio de Educación.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, con la aprobación del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Oficial Mayor de Cuarta Categoría en el Colegio Rodolfo Chiari de Aguadulce, Coclé, con una asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00).

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado del Ministerio,

ARTURO MORGAN M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

**FIJASE UNA CUOTA DE EXPORTACION**

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 419.— Panamá, 23 de junio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*por instrucciones del Excelentísimo señor  
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 102 de 13 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija una cuota de exportación de mil (1,000) cajas de Whisky "Agewood", a favor de la Destiladora Nacional, S. A., y mil (1,000) cajas de ron "Carta Vieja", a favor de la empresa Ron Carta Vieja, S. A., con destino a Costa Rica;

Que el Gobierno de Costa Rica al amparo del Tratado Preferencial y de Libre Comercio, ha asignado una cuota de importación de 1,000 cajas de Whisky (12,000 litros) y 1,000 cajas de ron (12,000 botellas), vigentes hasta el 31 de diciembre de 1966;

Que se hace necesario establecer, lo antes posible, las cuotas de exportación de este producto;

RESUELVE:

Fijase una cuota de exportación de 1,000 cajas de Whisky y 1,000 cajas de ron a favor de las siguientes firmas:

Destiladora Nacional, S. A. 1,000 cajas de Whisky Agewood.

Ron Carta Vieja, S. A. 1,000 cajas de Ron Carta Vieja.

Los consignatarios de estas cuotas deben cumplir con las medidas sanitarias tanto del país exportador como del importador.

Las presentes cuotas de exportación estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1966.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*Henry Ford B.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industrias Sansae, S. A., una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Agua de cloro, que blanquea, limpia y desodoriza y para uso de aseo en general. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**CLOREXIL**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca que se está usando en el comercio nacional desde junio 1º de 1962. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompaño: Derechos pagados, siete etiquetas, declaración jurada, el poder reposa en la petición nuestra de la marca "Pinoclin".

Panamá, 2 de julio de 1962.

*José A. Mendieta F.*  
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ZABENOVIT**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la con-

servación de alimentos (GK. 2; Int. Kl. 1,5); y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1966, al igual que en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 815.381, del 21 de diciembre de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 16 de mayo de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares &amp; Lasso,

*R. Lasso G.*

Céd. 3-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

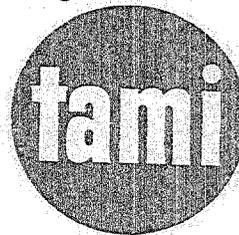
José Cabassa, domiciliado en la República de Panamá, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en una etiqueta que se describe de la siguiente manera: La marca consiste en un círculo con fondo de distintos colores y en el centro con letras de distintos colores la palabra T A M I.

Esta marca está siendo usada para amparar y distinguir en el comercio nacional cremas dentales, cepillos dentales, productos de tocador en general como talcos, colonias, cosméticos, etc.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio aplicadas a los artículos mismos, envolturas, cajas, cajetas de cartón y toda clase de propaganda en general, y será usada a partir del 1º de abril de 1966.

Se acompaña a esta solicitud: a) Seis (6) ejemplares de la marca; b) Declaración jurada del petionario; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) Clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1966.

*Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Toyo Rayon Co., Ltd., una sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 2, 2-chome, Nihonbashi, Muromachi, Chuo-ku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

### NYLEX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Textiles que no pertenezcan a ninguna de las Clases 30-33, la cual a sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 464763 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Toray" Cert. 7910 (Exp. 7975).

Panamá, 30 de diciembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino  
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Martín B. Glasgall, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, comerciante y vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. E-8-12908, en mi carácter de Presidente de Panamar, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, por medio del presente

memorial, confiero poder amplio y suficiente a favor de Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, abogado con oficinas en la Vía España 120 de esta Ciudad, para que en nombre y representación de Panamar, S. A. gestione y obtenga para ese Ministerio el registro del nombre comercial Fag-Panamericana escrito en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

El apoderado mencionado queda especialmente facultado para presentar solicitudes, documentos y en fin para realizar todas y cualesquiera gestiones sean necesarias y conducentes para los fines anteriormente expuestos.

Panamá, 8 de abril de 1965.

Panamá, S. A.  
Martín B. Glasgall  
Cédula No. E-8-12908

Acepto el Poder,

Ricardo A. Durling  
Cédula No. 8-53-626

Y yo, Ricardo A. Durling, abogado con oficinas en la Vía España 120 de esta Ciudad, en el ejercicio del poder que antecede, por este medio comparezco respetuosamente a solicitar el registro a favor de la sociedad denominada Panamar, S. A., del nombre comercial

### FAG-PANAMERICANA

escrito en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

Panamá, S. A. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 157 de 25 de enero de 1955, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público al Tomo 283, Folio 46, Asiento 62.528, el 31 de enero de 1955.

La empresa posee además Patente Comercial de Primera Clase No. 445 y Patente Comercial de Segunda Clase No. 6305, expedidas a su favor el 9 de marzo de 1955, según consta en ese Ministerio.

Se acompaña con el presente memorial lo siguiente: a) Recibo del pago del impuesto; b) 6 etiquetas; c) Certificado del Registro Público donde se hace constar la existencia de la sociedad y la personería de su Presidente.

Panamá, 8 de abril de 1965.

Ricardo A. Durling  
Cédula No. 8-53-626

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y exis-

tente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

## DIFTAL

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 6 de julio de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 377, de 6 de julio de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

*Ramón Carrillo,*  
Céd. 8AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. J. Martin & Sons, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Calle Chicon 413, Austin, Texas, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que

es dueña y que consiste en la palabra distintiva *Martin's* según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Baños de Creosota, Desinfectantes, Insecticidas, D.D.T. Concentrado, Sodio Fluoruro, Desodorante Casero, Insecticidas Agrícolas, Benzol, Sulfato de Hierro,

Vitriolo Azul, Sulfato Sódico Cristalino y Conservativos de Madera de la Clase 6, Químicos y composiciones Químicas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1938, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica No. 567,296 del 2 de diciembre de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) El Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.*  
Céd. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, 205, comparezco ante Vuestra Excelencia, con el fin de solicitarle el registro de la marca de fábrica denominada

## ESTREPTOBRONCOL

de propiedad de Laboratorios Atral, Sarl, de Lisboa, Portugal, que consiste en su respectiva denominación, en cualquier tipo o tamaño de letra.

La referida marca se destina a amparar preparaciones farmacéuticas, productos químicos farmacéuticos y medicamentos para hombres y animales y ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1954 como propiedad de la firma poderdante. Posteriormente se usará en el comercio nacional, en las formas usuales en el comercio ya sea que la denominación vaya por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: Comprobante del pago de impuestos; Seis (6) ejemplares de la marca, reproducida

en palabras de molde simple; Declaración jurada; Poder General del Peticionario; Certificado del registro de la marca en el país de origen. Panamá, 27 de abril de 1966.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

LICITACION No. 15 DE C.A.M.

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día trece (13) de julio de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre soldado de la Independencia para el suministro de Pintura de Tránsito Blanca y Amarilla para uso de la C.A.M.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse, durante las horas hábiles, en las oficinas de la C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de C.A.M.,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con retención de bienes, presentado por el Lcdo. Isidro A. Beluche M., en representación legal de Aristides Manuel Hassan Gómez, contra el señor José de la C. Paredes; Se ha fijado el trece (13) de julio próximo para que tenga lugar el remate de las Aves (gallinas) que ha continuación se detallan:

Table with 3 columns: Item, Price, and Total. Items include Pollo, Gallinas, and Gallinas ponedoras.

Total B/1021.60

Será la base del remate la suma de mil veintidós balboas con sesenta centésimos, valor fijado por los Peritos y ratificada su existencia y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para hacer postura se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el Remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis y dos copias del mismo, se dan a los interesados para su publicación.

Chame, junio 30 de 1966.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Melva E. Ríos Delgado.

L. 64129

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Joseph Alexander Eastman, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ruth Melvena Walters de Eastman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 51.284

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina ubicada en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, en su calidad de apoderado legal de la señora Alejandra de Lam, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva, por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de tres hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (3 Hect. 8750 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Anselmo Quesada; Sur: Camino y Concepción Magallón; Este: Camino que va a la Carretera Interamericana y a El Copé; Oeste: Río Grande.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se fija el presente Edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía de Penonomé, por el término legal de treinta días hábiles; y copias del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en el país y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Encargada de Rentas Internas, RAQUEL DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27389

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Digna Eneida Espinoza Barahona, vecina del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-69-317, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0760 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. más 9361.93 m2, ubicada en Río Congo Corregimiento El Arado del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son,

- Norte: Tierras nacionales, Sur: Tierras nacionales, Este: Camino de Calabacitos, Oeste: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en el de la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 92525

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Aladino o Eladino Prieto, de generales desconocidas, natural de España, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él y otros, se adelantan por el delito de Estafa, con la advertencia de que si no se presenta su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Aladino o Eladino Prieto, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco; copia de este Edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

PABLO MITRE G.

El Secretario,

Virgilio A. Arófulo.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cedula bajo el Nº 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, con última residencia conocida en Santo Domingo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por falsedad y posesión ilícita de drogas heroicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En grado de consulta examina este tribunal la sentencia expedida por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que puso fin a la primera instancia de los juicios criminales acumulados seguidos contra Abel Fuentes Castillo por los delitos de posesión ilícita de drogas y por falsedad en documento de crédito público.

El fallo que se revisa declara prescrita la acción penal en lo que respecta al primero de los delitos mencionados, y sanciona al procesado, que fue juzgado en ausencia, a cumplir la pena de cinco años de reclusión por el otro delito, esto es, por falsedad en documento de crédito público.

Por las consideraciones que precedan, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. Confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo.—J. Miranda M. Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R.—Secretario".

Otra vez se solicita la cooperación de todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Abel Fuentes Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal

a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquesele al mismo de conformidad con la Ley.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,

EMPLAZA:

A Catalina Carpintero Puerco, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Incendiarismo por imprudencia en perjuicio de Emilio Montero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 8.—Tolé, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, en parte de acuerdo con el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalina Carpintero Puerco, mujer, panameña, indígena, con unión marital, natural y vecina de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, de oficios domésticos, se desconoce su fecha de nacimiento y edad, hija de Valentín Carpintero y de Dulia Puerco, por infractora de disposiciones contenidas en el Título X Capítulo I, Artículo 264 del Código Penal o sea por el delito de incendiarismo por imprudencia y decreta su detención y sobresee definitivamente a favor de Matías Santos Santos o Matías Gaiardo, panameño, soltero, pero con unión marital, agricultor, sin cédula, dice tener 35 años de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, hijo de Manuelito Santos y de María Santos y de Pablo Jiménez o Pablo Puerco, varón, indígena, panameño, estima tener 40 años, agricultor, unido maritalmente, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, hijo de una señora de nombre Juana Petita, no recuerda más nada al respecto, quienes aparecen rindiendo indagatoria en estas sumarias. Provea el enjuiciado

los medios de su defensa. De cinco días hábiles disponen las partes para aducir pruebas. Se fija para la celebración de la audiencia en este negocio las diez de la mañana del día 20 de mayo del presente año.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 número 3º del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,

EMPLAZA:

A José Eulogio Torres Gutiérrez o Eulogio Torres Gutiérrez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Cayetano Arjona y Doroteo Degracia, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto N° 11.—Tolé, once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Eulogio Torres Gutiérrez, varón, panameño, casado, electricista, de cuarenta y siete (47) años de edad, natural de Bocas del Toro, residente en Escodú distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1-918, hijo de José Torres Barquero y Fabiana Gutiérrez de Torres, con tercer año universitario, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III; Título XIII; Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa y ordena su detención, ya que se encuentra gozando de libertad provisional. Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de la causa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública de esta causa.

Derecho: Artículos 2147 y 2200 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Quinta publicación)